

19 de julio de 2020
TEEU-111-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Santa Cruz para su inscripción ante esta vicerrectoría.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Santa Cruz.
Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Santa Cruz.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Santa Cruz.

Universidad de Costa Rica

Sede Guanacaste

Estatuto Orgánico de la AERSC (Asociación de Estudiantes del Recinto de Santa Cruz)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. DEL NOMBRE. La asociación se denominara "Asociación de Estudiantes del Recinto Santa Cruz", pudiendo ser abreviado su nombre en las siglas "AERSC"

Artículo 2. La Asociación de Estudiantes del Recinto de Santa Cruz es un órgano que representa la unión de todos los y las estudiantes del Recinto de Santa Cruz de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 3. La A.E.R.S.C. goza de plena autonomía administrativa, de gobierno y funcional.

Artículo 4. DEL PLAZO. Por su naturaleza la A.E.R.S.C. será de duración indefinida.

Artículo 5. DEL DOMICILIO. Su domicilio es el campus universitario de la Universidad de Costa Rica, Recinto de Santa Cruz

Artículo 6. DE SU HABER. Formará de su haber de la A.E.R.S.C. los tractos girados por la federación de estudiantes de la Universidad Costa Rica, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de las mismas se hicieren la subvenciones que fueren posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan las actividades propias de la A.E.R.S.C.

Capítulo 7. FINES DE LA A.E.R.S.C. Son fines primordiales de la A.E.R.S.C. los siguientes:

a) Orientar a los y las estudiantes, de tal forma que se involucren verdaderamente al movimiento estudiantil del Recinto y de la U.C.R.

b) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los y las estudiantes por parte de los y las docentes y administrativos que laboran en el Recinto.

c) Promover la preparación de profesionales capacitados en todos los aspectos en las diferentes carreras que se imparte en el Recinto.

d) Promover una investigación básica aplicable, que analice la problemática regional, nacional e internacional y proponer soluciones a corto y largo plazo para construir una sociedad más justa, en donde el hombre y la mujer logren hacerse valer por sus conocimientos.

e) Proyectar las diferentes actividades del movimiento estudiantil del Recinto, en los diferentes campos a toda la región de Guanacaste.

f) Manifestar libremente sus convicciones políticas, religiosas e ideológicas, dentro de los órganos de e instancias de la A.E.R.S.C y respetar las ajenas.

g) Cualquier otro que este reglamento le confiera.

Artículo 8. CUMPLIMIENTO DE SUS AFINES: Para el cumplimiento de sus afines A.E.R.S.C. podrá entre sus actividades realizar:

a. Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la consecución de sus fines, esto, de conformidad con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva de la A.E.R.S.C y que no contradigan Estatutos Orgánicos de la Universidad de Costa Rica y

disposiciones emitidas por la Contraloría de la Universidad de Costa Rica.

b. Realizar aquellas alianzas e impulsar convenios con otras entidades y órganos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, mientras ello no viole la autonomía universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS Y LOS MIEMBROS DE LA A.E.R.S.C.

Artículo 9. CALIDAD DE ASOCIADO. Serán miembros activos de la A.E.R.S.C., todos los y las estudiantes regulares del Recinto de Santa Cruz de la Universidad de Costa Rica, que este empadronado de conformidad con la normativa.

Se entenderá por estudiante regular la población estudiantil que tenga al menos un curso matriculado en el recinto Santa Cruz.

Artículo 10. DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO. Son derechos del estudiantado activo los siguientes:

- a) Formar parte activa en las actividades de la A.E.R.S.C.
- b) Solicitar la interacción de la A.E.R.S.C., en defensa de sus deberes y derechos ante las diferentes instancias docentes y administrativas del Recinto.
- c) Elegir y ser electos(as) en los diferentes cargos de la A.E.R.S.C.
- d) Luchar permanentemente por la integración de todos las y los miembros asociados del recinto a las diferentes actividades que se realicen en beneficio de la misma.
- e) Asistir a las asambleas, presentar mociones y sugerencias como proyectos que considere

pertinente para la consecución de los fines de la A.E.R.S.C.

f) Solicitar informes económicos, labores, planes de trabajo, acuerdos internos, actas de la Junta Directiva, representantes de Consejo Superior. Estudiantil, Asamblea de Sede, Consejo Asesor, Comisiones institucionales y demás puestos de representación estudiantil.

g) Denunciar ante la fiscalía y/o Asamblea General de la A.E.R.S.C., cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva, Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, Asamblea de Sede, Consejo Asesor, Comisiones Institucionales, demás puestos de representación estudiantil.

h) Cualquier otra que el Estatuto le conceda.

Artículo 11. DE LOS DEBERES DEL ASOCIADO. Son deberes del estudiantado activo los siguientes:

- a) No atentar contra el nombre de la A.E.R.S.C. y del Recinto.
- b) Colaborar con el logro de los fines de la A.E.R.S.C.
- c) Desempeñar en forma responsable los cargos en donde hayan sido nombrados.
- d) Votar en las elecciones de los diferentes órganos de la A.E.R.S.C.
- e) Contribuir económicamente, en los periodos de matrícula, con el fin de cubrir los gastos en los que incurra la A.E.R.S.C.
- f) Luchar permanentemente por la regionalización de la educación superior en nombre del Recinto.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE LA A.E.R.S.C.

Artículo 12. La A.E.R.S.C. tiene los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Estudiantes del Recinto de Santa Cruz.
- b) Junta Directiva
- c) Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto Santa Cruz.
- d) Representantes estudiantiles en instancias de la U.C.R. Sede de Guanacaste.

CAPÍTULO PRIMERO

ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DEL RECINTO DE SANTA CRUZ

Artículo 13. La Asamblea General de Estudiantes del Recinto, está formada por todos los y las estudiantes regulares del Recinto.

Artículo 14. La asamblea general es la máxima autoridad jerárquica de la A.E.R.S.C.

Artículo 15. Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a las y los miembros junta directiva y el Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Otras funciones que se deriven de este reglamento.

Artículo 16. DE SU EJECUCIÓN. La Junta Directiva deberá coordinar la difusión y realización de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17.- DEL CONTROL DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. El control de la asistencia, votaciones y ratificaciones de los acuerdos de la Asamblea lo efectuará el Tribunal Electoral Estudiantil de Recinto Santa Cruz (T.E.E.S.C), el orden de la palabra,

el registro de acuerdos mediante actas que se den en la Asamblea General de la A.E.R.S.C. lo efectuará la Junta Directiva de la A.E.R.S.C.

Artículo 18.-DE LOS ACUERDOS: Los acuerdos de la Asamblea se aprobarán por mayoría simple, salvo en casos en que se refiera a la modificación de los reglamentos de la A.E.R.S.C., los cuales se aprobarán con mayoría calificada.

Artículo 19.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. Habrá dos tipos de Asamblea General: La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Estatuto. Estas estarán compuestas por la totalidad de los asociados (as), sujetos a los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Estatuto.

Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos cuatro días hábiles de antelación por la Junta Directiva.

Dicha convocatoria deberá contener: Fecha, hora y Lugar donde se realizará la Asamblea General Ordinaria, además los puntos de agenda en el orden a tratarse y deberá ser publicada por los medios oficiales de la A.E.R.S.C

En caso de que la Junta Directiva incumpla en realizar la convocatoria en el plazo indicado se admitirá la auto - convocatoria de la Asamblea General de la A.E.R.S.C mediante la presentación del cinco por ciento (5%) de las firmas del padrón de asociadas y asociados ante el T.E.E.S.C, quien deberá realizar la convocatoria cumpliendo con los requisitos establecidos por este Estatuto.

Artículo 21.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

El quórum para la Asamblea General Ordinaria será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como máximo tres llamadas.

La primera llamada se realizará a la hora indicada en la convocatoria, el quórum será de la mitad más uno de la población asociada, de no cumplirse con el quórum en la primera llamada, se realizará una segunda llamada veinte (20) minutos después y se podrá sesionar con el quince por ciento (15%) de la población asociada. De no alcanzarse el quórum necesario se realizará una tercera y última llamada veinte (20) minutos después y podrá sesionarse con no menos del cinco por ciento (5%) de la población asociada.

De no lograrse el quórum requerido en la tercera llamada la Asamblea será suspendida y reprogramada.

Artículo 22.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Estudiantil de la A.E.R.S.C. se convocará para tratar de los siguientes temas:

- a) Elección de la Junta Directiva y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil según disponga el reglamento de elecciones de la A.E.R.S.C
- b) Elegir al Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto Santa Cruz
- e) Rendición de cuentas que se efectuará en la última semana del período de gobierno.

Artículo 23.- DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos Dos veces al año. Se

entenderá por año el transcurso que inicia el primero de setiembre al treinta y uno de agosto siguiente.

Artículo 24.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria pero podrá ser convocada con al menos tres días hábiles de antelación. Podrán convocar:

- a. La Junta Directiva.
- b. El Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto Santa Cruz, en materia de su competencia.
- c. Cuando se realice una solicitud estudiantil, respaldada al menos por el 5% de las firmas de la población asociada a la Junta Directiva o al Tribunal Electoral Estudiantil de Santa Cruz.

Artículo 25.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a. Propuestas para modificaciones parciales o totales al Estatuto.
- b. Los acuerdos definitivos de las peticiones y conflictos que los asociados (as) presenten.
- c. Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

Artículo 26.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. El quórum para las Asambleas Generales Extraordinaria será igual al de las Asambleas Generales Ordinarias, estipulado en el artículo 21 de este Estatuto

Artículo 27. Los acuerdos de la Asamblea se aprobarán por mayoría simple, salvo en casos en que se refiera a la modificación de los

reglamentos de la A.E.R.S.C., los cuales se aprobarán con mayoría calificada.

CAPÍTULO SEGUNDO

JUNTA DIRECTIVA DEL RECINTO

Artículo 28. DE SU NATURALEZA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la A.E.R.S.C, la cual tendrá el periodo de un año según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR) que va de 1 Setiembre al 30 de Agosto.

Artículo 29. MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Estará integrado por:

- a) Presidente(a).
- b) Vicepresidente(a).
- c) Secretario(a).
- d) Tesorero(a).
- e) Vocal I.
- f) Vocal II.
- g) Fiscal.

Artículo 30.- DE LAS PROHICIONES A SUS MIEMBROS. Las y los miembros de la Junta Directiva podrán participar en actividades de índole político electoral, sin embargo, no podrán desarrollar actividades proselitistas a nivel asociativo y federativo universitario. En caso de no cumplir con lo anterior se procederá según lo establecido en este estatuto.

Asimismo a ninguna persona miembro de la Junta Directiva, o de alguno de sus órganos, se le permite utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político electoral, a nivel asociativo, universitario y nacional.

Artículo 31.- DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria quincenalmente. Sesionará de manera extraordinaria cuando sus miembros así lo acuerden.

Deberá realizar de forma mensual al menos una sesión abierta en donde dará audiencia a opiniones, propuestas y solicitudes del estudiantado. Esta debe ser convocada con cinco días de antelación por los medios oficiales escritos y electrónicos.

Artículo 32.- DE LA RENUNCIA O DESTITUCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. En caso de renuncia o destitución de las y los integrantes de la Junta Directiva, será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentada.

Agotadas estas, o imposibilitados los suplentes para ejercer el cargo al que serían designados, la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria en los siguientes quince días hábiles para la elección democrática de los puestos vacantes.

Artículo 33.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA A.E.R.S.C.

Para ser estudiante miembro de la junta directiva se requiere:

- a) Ser estudiante regular del Recinto Santa Cruz.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo la población estudiantil que desempeñe horas estudiantes o asistentes.
- d) No pertenecer a ninguna de las otras Asociaciones Federadas de la Sede o Recinto.
- e) Tener promedio ponderado no menor a 7

Artículo 34. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta:

- a) Poner en ejecución las resoluciones que emanen de la F.E.U.C.R.
- b) Representar a las y los estudiantes asociados del Recinto de Santa Cruz.
- c) Fomentar el trabajo en equipo con las diferentes asociaciones de carrera existentes.
- d) Nombrar representantes estudiantiles ante las diferentes instancias y comisiones de la sede.

Artículo 35. DE LA PRESIDENCIA.

Funciones de Presidente(a):

- a) Representar oficial y extraoficialmente a la A.E.R.S.C. en las diferentes actividades.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Firmar en conjunto con la o el tesorero las órdenes de pago cargadas contra los fondos de la A.E.R.S.C.
- d) Elaborar la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea general.
- e) Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
- f) Coordinar el trabajo de las y los representantes estudiantiles ante las instancias y condiciones del recinto.
- g) Rendir un informe detallado a la Asamblea general de labor realizada durante el periodo.
- h) Todas las demás funciones derivadas de este reglamento.

Artículo 35. DE LA VICEPRESIDENCIA.

Funciones de vicepresidente(a):

- a) Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- b) Coordinar en conjunto con la Presidencia y las distintas asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la Asociación.
- c) Colaborar con la Presidencia en la Coordinación de la actividad general de la Asociación.
- d) Suplir, cuando fuere necesario, a la Presidencia de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e) Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con la tesorería y fiscalía todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- f) Las demás que este estatuto indique.

Artículo 36. DE LA SECRETARIA.

Funciones de secretario(a):

- a) Tomar las actas de las sesiones de la junta directiva y la Asamblea General y firmarlas en conjunto con la o el presidente.
- b) Notificar, a la Junta Directiva, la fecha y hora exactas de las sesiones que se programen.
- c) Facilitar copia de las actas a cualquier asociado o asociada que así lo solicite.
- d) Llevar un archivo ordenado y completo de todo documento, correspondencia y oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno.

e) Las demás funciones que este estatuto y la junta directiva le indiquen.

Artículo 37. DE LA TESORERÍA. El puesto de Tesorería le corresponde al miembro la Junta Directiva encargado de administrar todo lo relacionado con ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a la Asociación. Son funciones de la tesorería de la A.E.R.S.C.:

a) Llevar al de la contabilidad detallada, las facturas timbradas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad a la A.E.R.S.C.

b) Vigilar que las cuentas de la A.E.R.S.C. se cancelen puntualmente en el tiempo establecido.

c) Cuidar los fondos de la A.E.R.S.C. y velar por su uso adecuado según lo dicte el estatuto.

d) Presentar informes económicos ante Contraloría Estudiantil.

e) Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de la A.E.R.S.C., en conjunto con la Secretaría de la A.E.R.S.C.

f) Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia y fiscalía, los giros y órdenes de pago de la A.E.R.S.C. que correspondan a los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a la A.E.R.S.C.

g) Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la A.E.R.S.C. de forma inmediata a

la Asamblea General y en su defecto, a la Contraloría Estudiantil Universitaria.

h) Las demás que este estatuto, la Junta Directiva de la A.E.R.S.C., Estatutos de la Universidad de Costa Rica y disposiciones que emita la Contraloría Universitaria

Artículo 38. DE LA FISCALIA.

La Fiscalía es la encargada del control político de la A.E.R.S.C. Y sus funciones son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto.
- b) Fiscalizar la actividad económica y financiera de la A.E.R.S.C.
- c) Interpelar a rendición de cuentas a cualquier miembro de la Junta Directiva o miembro asociado que haya cometido una infracción a los deberes que le asigna este estatuto.
- d) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva de la A.E.R.S.C. y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil.
- e) Conocer las suspensiones o renunciaciones de los asociados a tal calidad.
- f) Entre otras que este estatuto indique.

ARTÍCULO 39.-DE LA VOCALIA. Son funciones de las y los Vocales:

- a) Asistir a la totalidad de las sesiones de junta directiva programadas.
- b) Sustituir las ausencias permanentes de las y los miembros de la junta directiva, con las excepciones que este estatuto establezca.
- d) Deberá colaborar la vocalía a la secretaría de la asociación en el cumplimiento de sus funciones.

e) Colaborar en las tareas que les sean otorgadas, según las facultades que la junta directiva y este estatuto dispongan.

CAPITULO TERCERO

DE LA REPRESENTACION EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Artículo 40.- DE LAS O LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

Los puestos de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Estudiantil serán dos:

- a. Propiedad
- b. Suplencia

Artículo 41.- DE LAS FUNCIONES DE LOS (AS) REPRESENTANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL. Los y las estudiantes que representen a la A.E.R.S.C. ante el Consejo Superior Estudiantil deberán acatar los deberes y ejercer sus derechos según lo estipulado en el EOFFEUCR.

Además:

- a) Asistir tantas veces como sea convocado el Consejo Superior Estudiantil, en caso de no poder asistir deberá presentar una justificación a la junta directiva e incluirlo en el informe de labores que presentará en conjunto con el directorio.
- b) Brindar informe de labores ante la Asamblea General de Estudiantes.
- c) Informar sobre los temas expuestos y votaciones que afecten a la población estudiantil del Recinto Santa Cruz.
- d) Las demás que este Estatuto disponga.

Artículo 42.-DE LA RENUNCIA O DESTUCION DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

En caso de destitución o renuncia por parte de uno o una de las representantes al Consejo Superior Estudiantil deberá realizarse lo estipulado en el artículo 32 párrafo segundo de este Estatuto.

Artículo 40.- DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

Los requisitos para ser representante ante el Consejo Superior Estudiantil serán los mismos requisitos que establece este Estatuto para la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DEL RECINTO DE SANTA CRUZ (T.E.E.S.C)

Artículo 41. El Tribunal Electoral Estudiantil es el órgano electoral de la A.E.R.S.C.. El tribunal goza de plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

Artículo 42. Las y los miembros del Tribunal serán elegidos por la Asamblea General. Este nombramiento se realizará en el mes de Abril.

Artículo 43. El Tribunal estará formado por cinco miembros, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente(a)
- b) Vicepresidente(a).
- c) Secretario(a)
- d) Tesorero(a)
- e) Fiscal

Artículo 44. Para ser elegida o elegido como miembro del Tribunal Electoral Estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante regular del Recinto.

b) No pertenecer a ninguna de las directivas de las asociaciones federadas de las carreras del Recinto.

c) No pertenecer a la junta directiva de la A.E.R.S.C.

d) Tener un promedio ponderado no menor de 7 en el momento de la elección.

e) Las demás que estipule en el estatuto e T.E.E.U.

Artículo 45. Compete en forma exclusiva al Tribunal Estudiantil la fiscalización de:

a) Realizar los procesos electorales y nombramientos de las y los miembros de la junta directiva y las y los representantes estudiantiles ante las comisiones del recinto.

b) Fiscalizar las Asambleas Generales Estudiantiles.

c) Cualquier otra que este reglamento o los estatutos de la asociación le asignen.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 46. Las y los asociados que no cumplan con sus deberes o que obstaculicen a otros(as) el cumplimiento de los suyos serán sometidos(as) a las normas disciplinarias que señala este reglamento:

a) Amonestación privada: Se aplicará en caso de faltas leves que a juicio de la junta directiva ameritan una llamada de atención privada y comunicada por escrito al efecto.

Requieren de una mayoría absoluta favorable del total de las y los miembros presentes.

b) Amonestación pública: Se aplicará en caso de faltas graves o muy graves a juicio del Directorio. Requieren de una mayoría calificada igual a los dos tercios (2/3) de las y los miembros presentes. Éstas se comunicarán a través de una nota escrita que emitirá la asociación. Regirá de ocho días a seis meses. Por ejemplo, las faltas podrían ser:

i) Graves: La negligencia o incumplimiento de las labores de un cargo a la obstaculización de las labores de otra u otro asociado.

ii) Muy Graves: La suplantación ilegal de un cargo, la falsificación ideológica o de documentos. Obstaculizar las acciones de los órganos fiscalizadores, denigrar la imagen de la A.E.R.S.C. actos contrarios a los fines establecidos en este reglamento.

Artículo 47. Quienes cometan faltas muy graves podrán ser sancionados a juicio de la Asamblea General con:

a) Inhabilitación para ejercer cargos de representante estudiantil por un periodo de seis meses a un año.

b) Suspensión de la calidad de asociado hasta por un año.

c) Expulsión definitiva de la A.E.R.S.C.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 48.-COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN. Toda comunicación entre la A.E.R.S.C, sus órganos, al estudiantado y terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo a lo establecido en este estatuto y mediante los medios de comunicación oficiales de la A.E.R.S.C., los

cuales han de ser escritos y puestos visibles en las pizarras de información, o bien a través del Facebook oficial que tiene la asociación.

TÍTULO QUINTO

EL PRESUPUESTO DE LA
A.E.R.S.C.

CAPÍTULO UNICO

Artículo 49. El presupuesto de la A.E.R.S.C. comprende los ingresos provenientes de la F.E.U.C.R. por concepto de distribución del monto correspondiente a la cuota de Bienestar Estudiantil, además de los ingresos provenientes de otras actividades que realice la asociación.

Artículo 50. Los ingresos se distribuirán de la siguiente forma:

Junta directiva de la A.E.R.S.C.	95%
Tribunal Electoral Estudiantil	5%

Artículo 51. La recepción y administración de los fondos la llevara a cabo la o el tesorero de la A.E.R.S.C.

TÍTULO SEXTO

DEL REGLAMENTO DE LA A.E.R.S.C.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 52- REFORMAS PARCIALES. Las reformas parciales a este estatuto se realizarán según lo que dispone el presente estatuto.

Artículo 53.- REFORMAS TOTALES. El mecanismo y procedimiento de reforma total a este estatuto se establecerá mediante la Junta Directiva de la A.E.R.S.C o una comisión redactora si la Asamblea General Ordinaria así lo disponga. Una vez redactado un nuevo estatuto orgánico, este debe ser presentado para su aprobación, por mayoría calificada, ante la asamblea general ordinaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 54. DE LA VIGENCIA. Este estatuto rige de forma indefinida a partir de su aprobación.